Reglamento Interno del Tribunal de Conducta

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta

- Art. 1.- El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación con causa, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Los miembros del Tribunal de Conducta son recusables por las causales aplicables respecto de los jueces, previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Juan
- Art. 2.- Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos, por un período más. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.
- Art. 3.- El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el Art. 38 de la Ley 7696 y en el Art. 27 del Código de Ética, sin perjuicio de las que correspondan aplicar a los Tribunales Ordinarios.
- Art. 4.- El Tribunal de Conducta entenderá en todos los casos de violación a las normas contenidas en el Código de Ética, a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor Público en el ejercicio de la función

Autoridades del Tribunal

- Art. 5.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal, siempre y cuando una denuncia lo amerite, o cuestiones organizativas del mismo así lo demanden.
 - b) Representar al Tribunal ante la Asamblea, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales y municipales y suscribir, juntamente con el Secretario o el Prosecretario, las comunicaciones o documentos que emanen del Tribunal.
 - c) Resolver toda cuestión o trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera reunión subsiguiente.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal.
 - e) Ampliar los plazos establecidos para las resoluciones mediante justa causa, con excepción de los establecidos en el Art. 20 de la Ley 7696.
 - f) Decidir en caso de igualdad de votos.

Art. 6.- El Vicepresidente Primero, o en su defecto el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación. El Tribunal deberá sesionar y dictar resoluciones, en casos de denuncias, siempre con cinco miembros, previéndose que, ante la imposibilidad de que alguno de los miembros titulares o suplentes conformen el mismo, sus reemplazantes sean designados por sorteo entre los matriculados con mas de cinco años de ejercicio en la profesión. La designación de matriculados para estas circunstancias especiales, será obligatoria para los elegidos, salvo que motivos personales debidamente comprobados se lo impidieran.

El Secretario

- Art. 7.- El Secretario, y en su reemplazo el Prosecretario, tiene por funciones:
 - a) Labrar las Actas de las reuniones.
 - b) Refrendar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que expida este último.
 - c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotándolas en un registro especial con los datos esenciales, así como la formación de expedientes y su remisión al Presidente o a quien pueda corresponder.
 - d) Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento.
- Art. 8.- Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las reuniones, dejándose constancia de su asistencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia deberá consignarse si lo es con aviso y causa justificada o no.
- Art. 9.- El Tribunal actuará con la simple mayoría de sus miembros y resolverá con el voto de al menos tres (3) de sus miembros en el mismo sentido. Para el supuesto de que el Tribunal no pueda conformarse por ausencia de sus miembros, el mismo será conformado en la forma prevista por al Art.6 del presente Reglamento.
- Art. 10.- El Tribunal funcionará solamente en los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria en la Provincia de San Juan.
- Art. 11.- En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal ésta deberá formularse por escrito y deberá dirigirse al Presidente o a su reemplazante en caso de impedimento de aquél. La aceptación deberá hacerse por simple mayoría, designándose en el cargo y en su reemplazo a quien el Tribunal designe. La vacante se llenará con el Vocal suplente de mayor antigüedad de inscripción en la matrícula. Igual criterio se adoptará para integrar el tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda los treinta (30) días.
- Art. 12.- El Tribunal podrá encomendar al personal administrativo del Colegio la realización de las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del Presidente del Tribunal o de su reemplazante.
- Art. 13.- El Tribunal solicitará al Consejo Directivo la contratación transitoria de aquellas personas que por su oficio, arte o profesión se consideren necesarias para realizar las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del Presidente del Tribunal o de su reemplazante, llegado el caso.

Comunicaciones al Tribunal de Conducta

Art. 14.- El Presidente del Consejo Directivo deberá cursar por nota al Tribunal de Conducta, toda comunicación referente al mismo, o a sus funciones, dentro de los diez (10) días corridos de la recepción de dicha comunicación.